



1 6 6 4 3 7



DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 5234, N° 5235, N° 5236, N° 5237; 5239; N° 5240, N° 5362, N° 5363, N° 5446, N° 5609 Y N° 5974, TODAS DE 2019, QUE CONVOCAN A PROCESOS DE SELECCIÓN, POR MOTIVO QUE INDICA/

VALPARAÍSO, 11 MAYO 2020

RESOL. EX. N°

974

VISTOS: El D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; los Decretos N° 4, N° 6 y N° 10, de 2020, todos del Ministerio de Salud; los Decretos Supremos N° 104 y N° 107, de 2020, ambos del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública; el Oficio Circular N° 15, de 2020, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas N° 5234, N° 5235, N° 5236, N° 5237; 5239; N° 5240, todas de 15 de noviembre de 2019, N° 5362 y N° 5363, ambas de 20 de noviembre de 2019, N° 5446, de 26 de noviembre de 2019, N° 5609, de 12 de diciembre de 2019 y N° 5974, de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución Exenta N° 54, de 15 de enero de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Oficio N° 147528, de 31 de diciembre de 2019, de este Servicio; y la Resolución Exenta N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 5234, N° 5235, N° 5236, N° 5237; 5239; N° 5240, todas de 15 de noviembre de 2019, N° 5362 y N° 5363, ambas de 20 de noviembre de 2019, N° 5446, de 26 de noviembre de 2019, N° 5609, de 12 de diciembre de 2019 y N° 5974, de 31 de diciembre de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se convocaron a diversos procesos de selección internos/externos a fin de proveer distintas plazas tanto en la Dirección Nacional como en diversas Direcciones Regionales.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2019 se publicó la Ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, la cual, en su artículo 28 dispuso que los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975 –entre los cuales se encuentra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura–debían enviar a la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2019 un plan que contuviera todas las contrataciones que se pretendieran hacer para el año 2020 por sobre la dotación efectiva al 31 de diciembre de 2019, así como los aumentos de grado o de remuneraciones planificadas.

Que, dicho plan fue informado mediante oficio N° 147528, de 31 de diciembre de 2019 a la Dirección de Presupuestos.

Que, el inciso segundo de la misma disposición agrega que “[/]a Dirección de Presupuestos visará los planes presentados, de forma tal que los servicios sólo podrán realizar las contrataciones que estén contempladas en la programación del plan aprobado”.

Que, el artículo 31, por su parte, preceptúa que “[/]as disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2020”.

Que, dichos procesos de selección buscaban cubrir cupos por sobre la dotación efectiva informada al 31 de diciembre de 2019, así como proveer plazas que implicaban un eventual aumento remuneracional, como acontece en los casos de procesos de selección internos, quedaban subsumidos en la hipótesis normativa prevista por la Ley 21.192.



Que, al establecer la ley una formalidad habilitante como *conditio sine qua non* para proceder con dichos trámites, resultando óbice para el Servicio continuar con su prosecución, sin perjuicio de haberse incoado dichos procesos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, se procedió a la suspensión de los mismos mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 54, de 15 de enero de 2020.

Que, es un hecho de público conocimiento que a partir del mes de diciembre del año 2019 se produjo, a nivel mundial, un brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) el cual causa la enfermedad COVID-19, reconocida por la Organización MUNDIAL de la Salud como una pandemia global.

Que, por Decretos N° 4, N° 6 y N° 10, todos de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció Alerta Sanitaria para el territorio nacional y se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en todo el territorio nacional, a fin de adoptar un conjunto de medidas cuyo fin es aminorar situaciones de riesgo de diseminación de la indicada enfermedad.

Que, a su vez, por Decreto Supremo N° 107, de la misma autoridad, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

Que, desde el 03 de marzo de 2020 –primer caso confirmado en Chile– a la fecha se ha produce un aumento exponencial de la población contagiada en todo el territorio nacional.

Que, en este contexto, y a fin de contar con recursos que permitan afrontar las consecuencias perniciosas de índole económica que están afectando al país producto de la emergencia sanitaria descrita, el Gobierno adoptó medidas de austeridad para el año 2020, así como también realizó un ajuste al presupuesto fiscal –adicional al dispuesto en el mes de marzo–.

Que, por Oficio Circular N° 15, citado en Vistos, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, impartió instrucciones de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos a los Servicios y Empresas Públicas, durante la emergencia sanitaria producto del COVID-19, disponiendo, entre otros, la suspensión de los viajes al extranjero que irroguen gasto fiscal; el deber de extremar las medidas para ahorrar recursos en bienes y servicios de consumo; el deber de reducir al mínimo los gastos de representación, protocolo y ceremonial; la suspensión de las autorizaciones para adquirir toda clase de computadores, equipos y servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil; y, la suspensión de las autorizaciones para celebrar nuevos contratos de arriendo de inmuebles.

Que, a fin de financiar gastos derivados de la actual pandemia, el Ministerio de Hacienda realizó un ajuste al presupuesto fiscal por más de US \$2.000 millones, lo que se tradujo en un importante recorte en el presupuesto de los Servicios Públicos.

Que, dentro de las hipótesis descritas por el Oficio Circular, singularizado, se encuentran la suspensión de toda nueva contratación, así como el mejoramiento de remuneraciones.

Que, por los motivos expuestos, resulta inviable mantener los procesos de selección suspendidos, así como tampoco proceder a su culminación, debiendo esta autoridad proceder a su revocación.

Que, la Contraloría General de la República, en los dictámenes N° 50.451, de 2011, N° 94.787, de 2014 y N° 7615, de 2020, entre otros, señaló que la posibilidad de alcanzar una situación estatutaria superior *“es una mera expectativa que solo se concreta cuando la autoridad dicta el pertinente acto administrativo”*, situación que, en la especie, no se ha verificado.

Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos, establece que *"los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado"*, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.

Que, La Ilma. Corte Suprema, en la sentencia Rol N° 6379-2011, de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que *"(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo"*.

Que, la Contraloría General de la República ha señalado que *"la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora"*. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.

Que, la doctrina especializada concibe la revocación *"como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja"* (Silva Cimma, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, contratos y bienes).

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, lo anterior se constituye como un fundamento de conveniencia del presente acto revocatorio, toda vez que dice relación con la actual situación presupuestaria del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, así como falta de mérito por cuanto, teniendo presente las normas legales e instrucciones gubernamentales, no resulta sostenible continuar con la prosecución de los procesos de selección.

RESUELVO:

1. DÉJASE SIN EFECTO la suspensión decretada por la Resolución Exenta N° 54, de 15 de enero de 2020 respecto de los procesos de selección convocados mediante las Resoluciones Exentas N° 5234, N° 5235, N° 5236, N° 5237; N° 5239; N° 5240, de 15 de noviembre de 2019, N° 5362 y N° 5363, ambas de 20 de noviembre de 2019, N° 5446, de 26 de noviembre de 2019, N° 5609, de 12 de diciembre de 2019 y N° 5974, de 31 de diciembre de 2019.

2. DÉJASE SIN EFECTO las Resoluciones Exentas N° 5234, N° 5235, N° 5236, N° 5237; N° 5239; N° 5240, de 15 de noviembre de 2019, N° 5362 y N° 5363, ambas de 20 de noviembre de 2019, N° 5446, de 26 de noviembre de 2019, N° 5609, de 12 de diciembre de 2019 y N° 5974, de 31 de diciembre de 2019, que convocan a procesos de selección, en virtud de lo dispuesto en el artículo artículo 61 de la Ley N° 19.880, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

3. COMUNÍQUESE la presente Resolución a los participantes de todos los procesos individualizados en los numerales precedentes, mediante los correos electrónicos informados en sus respectivas postulaciones.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sitio Web www.sernapesca.cl/Trabaje con nosotros, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5. OFÍCIESE a la Dirección Nacional del Servicio Civil informando de la suspensión de los procesos de selección que fueron convocados mediante el portal www.empleospublicos.cl y que se encuentren individualizados en los numerales precedentes.



6. TÉNGASE PRESENTE que la resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA FORMA INDICADA Y ARCHÍVESE



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- 1.- Dirección Nacional.
- 2.- Direcciones Regionales.
- 3.- Subdirección Administrativa.
- 4.- Departamento de las Personas.
- 5.- Unidad de Gestión y Desarrollo.
- 6.- Oficina de Partes.